

Poder Judicial de la Nación

////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de junio de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Los autos correspondientes al Expte. N°8182/2021, caratulado: “ **PARTIDO DE LA CONCERTACIONA -FORJA- S/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES**”, y

CONSIDERANDO:

1).-Que, la agrupación política, no ha cumplido con la presentación de los informes de campaña correspondientes a la campaña electoral celebrada el día 14/11/2021, previsto en los arts. 54 y 58 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (Ley N° 26.215 y 27504).

Reza el siguiente art.: Art. 67 modificado por la ley N° 27.504: “*Serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y hasta con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña*”. -

“*Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará.*”.

“*Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos*”. –

U
S
O

2).-Que, en atención a la citada norma legal, y al incumplimiento operado, por el vencimiento del plazo para la presentación del informe final de campaña (art. 58), se hace necesario sancionar al partido político antes mencionado;

Por ello:

RESUELVO:

1°.- APLICAR al PARTIDO DE LA CONCERTACION – FORJA-, Distrito Jujuy, integrante de la Alianza FRENTE DE TODOS, LA SANCION DE SUSPENSION CAUTELAR DE LOS APORTES PUBLICOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA ELECTORAL CELEBRADA EL DIA 14/11/2021, categoría de Diputados Nacionales, hasta tanto presente en debida forma el informe final de campaña electoral adeudado (Art.58), que deberá ser dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución de suspensión, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos, conforme el art. 62, inc. f) de la Ley N°27504, modificatoria de la Ley N° 26215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.-

2°. -IMPONER al Partido una multa *equivalente al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación (art. 67, ley 27.504).* -

3°. -Comunicar al Ministerio del Interior de la Nación, la presente Resolución. -

4°. - Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral en la forma de estilo. -

Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

REGISTRADO:

amc.

ALEJANDRA MARIA CANONICA
PROSECRETARIO ELECTORAL

-----En de dos mil veintidós, notifiqué al Señor Fiscal
Federal Electoral la presente resolución. Impuesto y recibido, firma. Conste. -
amc

USO

ALEJANDRA MARIA
CANONICA
PROSECRETARIO
ELECTORAL